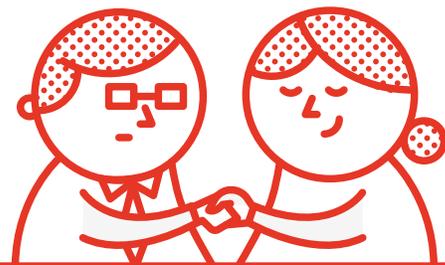


Cuenta de Indemnización



CATEGORÍAS: #trabajadores #familiares de fallecidos #empleadores #fondos #Sistema Previsional #pensiones

Trabajador de Casa Particular

Es una cuenta de ahorro para financiar la **indemnización** a todo evento de trabajadores de casa particular, ya sea que estén afiliados a AFP o IPS. Se financia con el aporte del empleador de 4,11% de la remuneración por un período de 11 años.



Cuenta de ahorro de indemnización sustitutiva

Un trabajador con más de 6 años en la empresa puede pactar con su empleador la **sustitución de la indemnización por años de servicio y cambiarlo por una indemnización** a todo evento únicamente **al séptimo año de contrato y siendo efectiva hasta el año 11**. El empleador debe financiar esta indemnización mediante un aporte de a lo menos 4,11% de la remuneración imponible, con un tope de 90 UF.



El retiro de estos fondos se realizará **sólo cuando se ponga fin a la relación laboral**. En ese caso se solicita el pago llenando un formulario en la AFP correspondiente.



i Para mayor información visite spensiones.cl

● Indemnización obligatoria trabajador de casa particular

Se entiende por indemnización de trabajador de casa particular, a la que tienen derecho estos trabajadores, pagada al término de la relación laboral a todo evento, cualquiera sea la causa de la terminación del contrato de trabajo, financiada mediante aportes mensuales de cargo del empleador, por un lapso de 11 años.

¿En qué consiste la cuenta de Indemnización de los trabajadores de casa particular?

A contar del 1 de enero de 1991 o del inicio de la relación laboral, si esta fuera posterior, los empleadores de casa particular deberán enterar obligatoriamente en una AFP,

un aporte de su cargo equivalente al 4,11% de la remuneración mensual imponible del trabajador (incluidas gratificaciones si las hubiere), con tope máximo vigente en UF para el período que se está informando, considerando el determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y que comienza a regir el primer día hábil de cada año.

Se entiende por trabajadores de casa particular a las personas naturales que se dediquen en forma continua, a jornada completa o parcial, al servicio de una o más personas naturales o de una familia, en trabajos de aseo y asistencia propios o inherentes al hogar. También se consideran como tales a los choferes de casa particular, trabajadores de casa de reposo y a todos aquellos trabajadores que la Dirección del Trabajo determine que tienen la calidad de tales.

● Cuenta de Ahorro de Indemnización Sustitutiva (trabajadores dependientes en general)

¿En qué consiste la Cuenta de Indemnización Sustitutiva?

A contar del 1 de diciembre de 1990, los trabajadores con más de seis años con la empresa pueden pactar con su empleador, a partir del séptimo año de la relación laboral, la sustitución de la indemnización legal por años de servicios, por una indemnización a todo evento exclusivamente en lo que se refiere al lapso posterior a los primeros 6 años de servicios y hasta el término del undécimo año, la que se hará efectiva al término del contrato de trabajo, cualquiera sea su causa.

Los trabajadores con contrato vigente al 1 de diciembre de 1990 y que hubieran sido contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981, tendrán derecho a pactar con su empleador una indemnización sustitutiva sin límites de años.

El empleador debe financiar esta indemnización mediante un aporte de su cargo de a lo menos un 4,11% de la remuneración imponible mensual del trabajador con tope máximo vigente en UF para el período que se está informando, considerando el determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y que comienza a regir el primer día hábil de cada año.

El pacto de indemnización sustitutiva sólo cesa con el término de la relación laboral o con el cumplimiento del undécimo año, desde el inicio de esta, salvo que se haya pactado una fecha de término posterior, y para los trabajadores cuya relación se inició con anterioridad al 14 de agosto de 1981.

¿Cuál es la diferencia entre la Cuenta de indemnización del trabajador de casa particular y la de los trabajadores dependientes en general?

Para los trabajadores de casa particular la apertura de esta cuenta y el pago del empleador son obligatorios, en cambio, para el resto de los trabajadores dependientes es un acuerdo entre el trabajador y el empleador.

¿Para qué sirven estas cuentas?

Están destinadas a financiar el pago de una indemnización a todo evento por el término del contrato de trabajo, cualquiera sea la causa que lo produzca (despido, renuncia, fallecimiento).

¿Dónde se abre la Cuenta de indemnización para un trabajador de casa particular y para un trabajador dependiente en general?

El trabajador que está afiliado al sistema de AFP, deberá abrir la cuenta en la AFP donde está incorporado. Si el trabajador pertenece al antiguo sistema (IPS), deberá abrir esta cuenta en la AFP de su elección. Si el trabajador pertenece al antiguo sistema, no deja de pertenecer a este y por lo tanto su empleador deberá pagar las cotizaciones previsionales en el IPS, y solamente el aporte de indemnización en la AFP elegida.

¿Cómo se realiza la apertura de esta cuenta?

Trabajador de casa particular: El trabajador y su empleador deben suscribir el formulario "Cuenta de Indemnización Obligatoria: trabajador de casa particular", en el lugar de trabajo o en la AFP.

Trabajador dependiente en general: El trabajador y su empleador que hayan acordado este tipo de indemnización, deben suscribir el formulario "Pacto de Indemnización Sustitutiva" en el lugar de trabajo o en la AFP.

En ambos casos la administradora debe visar los documentos verificando que los antecedentes estén completos y devolver las copias firmadas y timbradas al empleador y trabajador respectivamente.

¿Qué debe hacer un trabajador si tiene más de un empleador?

Deberá suscribir con cada uno de ellos el formulario de apertura de cuenta ya indicado. La cuenta de indemnización es una por trabajador, generándose en este caso saldo por empleador.

¿Cómo se debe efectuar el pago de los aportes?

Estos aportes deben pagarse entre el 1 y el 10 de cada mes (o día hábil siguiente), respecto a las remuneraciones del mes anterior. Cabe destacar, sin embargo, que si el empleador realiza estos aportes o la declaración y no pago a través de un medio electrónico, el plazo para esta gestión se extiende hasta las 13:45 horas del día 13 de cada mes (aunque sea sábado, domingo o festivo).

Para los trabajadores de casa particular los empleadores deben completar la "Planilla de Pago trabajador Casa Particular" y en el caso de los trabajadores dependientes en general, deben completar la "Planilla de Pago de Aportes de Indemnización y Depósitos Convenidos" y presentarlas al momento de realizar el pago, en la administradora en que el trabajador se encuentra afiliado o en la que haya abierto la cuenta, si pertenece al antiguo sistema previsional.

¿Qué pasa con el pago si el trabajador se encuentra con licencia médica?

Si el trabajador se encuentra con licencia médica, el empleador estará obligado de todas maneras a efectuar de forma normal el aporte que corresponde.

¿Pueden cobrar comisiones las AFP por la Cuenta de Ahorro de Indemnización?

Sí. Las AFP pueden cobrar una comisión porcentual uniforme sobre los aportes de indemnización que se acrediten en esta cuenta.

● Retiro de fondos

El trabajador debe retirar la totalidad de los fondos acumulados en la Cuenta de Indemnización, más la rentabilidad que estos hayan obtenido, menos la comisión de la administradora, si corresponde, sólo si se ha puesto término a la relación laboral, cualquiera sea la causa.

Si el trabajador tuviese relación laboral con más de un empleador, sólo podrá retirar los fondos acumulados con aquel con el cual terminó el contrato. Para este efecto, deberá necesariamente presentar en la AFP el finiquito firmado por él y por su empleador, ratificado por el trabajador ante el inspector del trabajo o Notario Público. También se puede acreditar el término de la relación laboral por un acta de conciliación o avenimiento o por sentencia judicial ejecutoriada

¿Cómo se solicita el retiro de los Fondos?

El trabajador deberá llenar el formulario "Retiro de Indemnización" en la AFP, presentar el finiquito o documento que acredite el término de la relación laboral de acuerdo a lo indicado anteriormente y su cédula de identidad vigente.

Si un trabajador fallece, ¿qué pasa con los fondos?

Si un trabajador falleciera, los beneficiarios pueden retirar directamente de la Cuenta de Indemnización un monto hasta 5 UTA. Para esto deberán presentar el certificado de defunción del trabajador, acreditar el parentesco y llenar el formulario "Retiros de Indemnización". Este pago se hará al cónyuge, hijos o a los padres del afiliado, unos a falta de otros y en ese orden.

Si el saldo de la cuenta fuera superior a las 5 UTA, el exceso sobre 5 UTA constituye herencia y para poder retirarlo se deberá presentar la Posesión Efectiva, donde se declare quiénes son los herederos.

¿Qué información recibe el trabajador de su Cuenta de Ahorro de indemnización?

La información del estado de esta cuenta se realiza a través de una cartola cuatrimestral en los mismos períodos indicados para las otras cuentas.

¿Qué valor cuota se utiliza para el pago de un retiro de la cuenta de indemnización?

Se pagan con recursos del fondo de pensiones, utilizando el valor cuota al día anteprecedente al cargo de la cuenta.

¿Cómo pueden ser traspasados los fondos?

La Cuenta de Ahorro de Indemnización Obligatoria y Sustitutiva podrá traspasarse a la administradora que

el trabajador elija, mediante la suscripción del formulario Orden de Traspaso Irrevocable, para lo cual debe presentar su cédula de identidad vigente.

Si el trabajador pertenece al sistema de las AFP, la transferencia se realizará conjuntamente con la cuenta de capitalización individual.

Los ahorros que el afiliado tiene en esta cuenta obtienen la misma rentabilidad que generan los fondos de pensiones en los cuales están invertidos sus dineros de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

Los aportes de indemnización que sean inferiores al 8,33% de la remuneración mensual y la rentabilidad que estos obtengan, no constituirán rentas para ningún efecto tributario.